

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 164

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 4 de abril de 2012

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

La firma forense Fábrega, Molino y Mulino, actuando en representación de **Latin American General Contractor, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 017-2010 de 15 de marzo de 2010, emitida por el **magistrado presidente de la Corte Suprema de Justicia**, su acto confirmatorio, y que se hagan otras declaraciones.

**Recurso de Apelación
(Promoción y sustentación)**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 27 de enero de 2012, visible a foja 78 del expediente, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior, solicitando a ese Tribunal que, conforme el criterio utilizado al proferir su resolución de 1 de diciembre de 2009, se conceda este recurso en el efecto suspensivo.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la referida demanda, se sustenta en el hecho que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 42b

de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, puesto que, tal como se desprende de las constancias del expediente judicial, la acción ensayada por la actora está prescrita.

Conforme observa este Despacho, la demanda contencioso administrativa de cuya admisión apelamos está dirigida a lograr la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución administrativa 017-2010 de 15 de marzo de 2010, emitida por el magistrado presidente de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual se declaró resuelto administrativamente el contrato de obra 003/2009 de 27 de marzo de 2009 y su addenda número 1 de 17 de noviembre de 2009, suscrito con Latin American General Contractor, S.A., por un monto de B/.1,059,279.41, "Para el estudio del anteproyecto y el desarrollo de los planos, especificaciones técnicas y construcción de dos anexos en el edificio 236 de la Corte Suprema de Justicia", celebrado en virtud de la licitación pública 2008-0-30-0-08-LP-003013, llevada a cabo en la Dirección de Abastecimiento y Almacén del Órgano Judicial (Cfr. fojas 26 a 33 del expediente judicial).

Debido a su inconformidad con el acto administrativo en referencia, el 29 de marzo de 2010, la afectada presentó y sustentó el correspondiente recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; el cual emitió la resolución 023-2010-DECISIÓN/TAdCP de 15 de junio de 2010, que confirmó en todas sus partes el acto impugnado, agotándose así la vía gubernativa (Cfr. fojas 34 a 50 del expediente judicial).

Según las constancias procesales, dicha resolución le fue notificada a las partes mediante el portal electrónico "Panamá Compra" y en el tablero de anuncios del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; por dos días hábiles a partir del miércoles 16 de junio de 2010, tal como lo establece el artículo 113 de la ley 22 de 2006, según el cual la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles posteriores a su alzada en dicho portal electrónico(Cfr. fojas 49 y 66 del expediente judicial).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta claro que la resolución 023-2010-DECISIÓN/TAdCP quedó debidamente ejecutoriada el viernes 18 de junio de 2010, de tal suerte que a partir de esa fecha la actora contaba con dos meses para recurrir ante ese Tribunal mediante una acción contencioso administrativa de plena jurisdicción, conforme lo dispone el ya citado artículo 42b de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 27 de la ley 33 de 1946. Sin embargo, consta en autos que el escrito de demanda fue presentado ante la Secretaría de esa Sala el jueves 19 de agosto de 2010, es decir, al día siguiente de haber precluido el término que establece la ley para que opere el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción (Cfr. fojas 2 a 23 del expediente judicial).

En ese sentido, resulta pertinente referirnos al artículo 34e del Código Civil, de acuerdo con el cual, en los términos de meses, el primero y el último día deberán tener un mismo número en los respectivos meses, por consiguiente, si la demandante quedó debidamente notificada el 18 de

juniode2010 del acto que agotó la vía gubernativa, se entiende que tenía hasta el 18 de agosto de2010 para instaurar su demanda; hecho que reiteramos se produjo el 19 de agosto de 2010, lo que demuestra que la misma es a todas luces extemporánea.

Esa Sala se pronunció en auto de 17 de marzo de 2006, en torno al plazo para presentar las demandas contencioso administrativas de plena jurisdicción, señalando en relación con esta materia lo siguiente:

“...En ese contexto, debemos recordar a la parte actora que el artículo 42b de la ley 135 de 1943, establece un término de prescripción contado en meses, razón por la cual, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 34e y 34g del Código Civil, se trata de dos meses calendario, de lo cual se desprende en forma palmaria, que si el acto acusado fue notificado el día 21 de febrero de 2005, la parte actora tenía hasta el 21 de abril de 2005 para presentar la demanda.

No existe ninguna indicación de que el 21 de abril de 2005, haya sido una fecha inhábil, razón por la cual, el resto de la Sala coincide con el criterio del Sustanciador, en que la demanda se encontraba prescrita al momento de haberse presentado, hecho que como el demandante debe perfectamente conocer, se produjo el 22 de abril de 2005, y no el 22 de marzo de 2005.” (El subrayado es de esta Procuraduría)

En virtud de las razones antes expuestas, consideramos procedente solicitar a esa Sala que, mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la ley 33 de 1946, REVOQUE la providencia de 27 de enero de 2012 (foja 78 del expediente judicial) que admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción propuesta por la firma forense Fábrega,

Molino y Mulino, actuando en representación de Latin American General Contractor, S.A., y en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 858-10